



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C) alabastro, denominada “Velilla II” nº 3440-20, derivada del permiso de investigación nombrado “Velilla” nº 3440, en los términos municipales de Gelsa y Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Exportadora Turolense, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 31 de julio de 2014 por la empresa Exportadora Turolense, S.L. para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 28 de julio de 2011 fue otorgado a favor de la empresa Exportadora Turolense S.L. el permiso de investigación “Velilla” nº 3440, para recursos de la sección C) alabastro, sobre una superficie de 43 cuadrículas mineras en los términos municipales de Gelsa, Velilla de Ebro y Alforque, provincia de Zaragoza, por un plazo de 3 años. Dicha Resolución fue notificada a la titular el 30 de agosto de 2011.

Segundo. - El 31 de julio de 2014 la empresa Exportadora Turolense, S.L. solicitó la concesión de explotación derivada del citado permiso de investigación con la denominación de “Velilla II” nº 3440-20, sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras en los términos municipales de Gelsa y Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, quedando conformado su perímetro mediante las siguientes coordenadas geográficas (ED50):

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 26' 40"	41° 23' 40"	5	0° 25' 00"	41° 22' 40"
2	0° 25' 40"	41° 23' 40"	6	0° 26' 00"	41° 22' 40"
3	0° 25' 40"	41° 23' 20"	7	0° 26' 00"	41° 23' 20"
4	0° 25' 00"	41° 23' 20"	8	0° 26' 40"	41° 23' 20"

Tercero. - Mediante Resolución de 27 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Energía y Minas se dio por terminado el expediente de solicitud de otorgamiento de la concesión de explotación solicitada, por no constituir la solicitante los depósitos reglamentarios conforme establece el apartado d) del artículo 105.1 d) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, procediéndose a la cancelación de su correspondiente inscripción. Esta Resolución fue anulada el 22 de diciembre de 2017, en virtud de Sentencia Judicial.

Cuarto. - Con fecha 14 de marzo de 2022, con el fin de continuar con la tramitación del expediente de la concesión de explotación de que se trata, la empresa Exportadora Turolense S.L. presentó un proyecto de explotación, un plan de restauración asociado al mismo y un estudio de impacto ambiental.

Quinto. - El 30 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de los Ayuntamientos de Gelsa y Velilla de Ebro sobre la concesión de explotación pretendida, sin que se haya recibido respuesta hasta la fecha.

Sexto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración aportados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 149 el 2 de agosto de 2022, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones.



Asimismo, fueron solicitados informes de los distintos organismos, asociaciones y Ayuntamientos afectados, recibiendo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con diversas consideraciones.

Séptimo. - Mediante Resolución de fecha 6 de agosto de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 198 de 10 de octubre de 2024, fue formulada la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación relativo a la concesión minera pretendida, resultando compatible con condicionados.

Octavo. - Con fecha 16 de enero de 2025 el mismo Instituto informó favorablemente el correspondiente Plan de Restauración asociado, fijando en su condicionado una fianza en dicho concepto por la cuantía de 90.501,12 €. La restauración afecta a una superficie total de 14,76 ha., superior a las 9,22 ha. afectadas por los trabajos de explotación, al integrarse en la rehabilitación las zonas degradadas anexas y el barranco del Soro.

Noveno. - El 28 de febrero de 2025 fue emitido informe por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata y sobre la totalidad de la superficie solicitada. El plano de demarcación fue confeccionado el 26 de febrero de 2025.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - La empresa solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata.

Tercero. - El artículo 62.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas fija que *“La concesión de explotación se otorgará por un período de treinta años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.”*

Teniendo en cuenta que en las dos zonas de explotación proyectadas inicialmente hay unas reservas de 276.840 m³ de alabastro bruto, previendo una producción anual de 3.000 t vendibles, un aprovechamiento neto del 4% y una densidad de 2,5 t/m³, la vida prevista de las zonas explotables es únicamente de 9,2 años. Los resultados de la investigación realizada arrojan un total de reservas explotables de 769.460 m³ de alabastro bruto, dentro de la denominada *“zona 3 de reserva”*. Así, se considera que pueden ser objeto de otorgamiento, como parte integrante de la concesión de explotación, que ha de otorgarse por 30 años, la superficie de las 3 cuadrículas mineras afectadas por esta última zona, quedando condicionada su futura explotación al sometimiento de la legislación medioambiental vigente aplicable en dicho momento.

Cuarto. - La superficie que comprende la concesión de explotación *“Velilla II”* nº 3440-20 no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni por derecho minero alguno de la misma índole. Sí se encuentra parcialmente localizada la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominada *“Garbanzales”* nº 330, para gravas y arenas, actualmente en procedimiento iniciado para su caducidad.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Exportadora Turolense, S.L., con N.I.F. B44210995 y domicilio social en La Puebla de Híjar (Teruel), Calle Federico Garcia Lorca, nº 1, la Concesión de explotación de recursos de la sección C) "Velilla II," nº 3440-20, para alabastro, sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras en los términos municipales de Gelsa y Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en agosto de 2020 y su adaptación de julio de 2024, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Producción anual vendible: 3.000 t.
- b) Destino y uso de la producción: Ornamentación.
- c) Superficie a afectar: 9,22 ha, distribuidas entre la Fase 1 Zona 1 (4,45 ha) y la Fase 1 Zona 2 (4,77 ha).
- d) Número de trabajadores: 6

Las coordenadas del perímetro que comprenden las 9 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, son las que a continuación se relacionan:

Coordenadas Geográficas ED-50			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	0° 26' 40"	41° 23' 40"	1	713550	4585568
2	0° 25' 40"	41° 23' 40"	2	714943	4585609
3	0° 25' 40"	41° 23' 20"	3	714962	4584992
4	0° 25' 00"	41° 23' 20"	4	715891	4585020
5	0° 25' 00"	41° 22' 40"	5	715928	4583786
6	0° 26' 00"	41° 22' 40"	6	714534	4583745
7	0° 26' 00"	41° 23' 20"	7	714497	4584979
8	0° 26' 40"	41° 23' 20"	8	713568	4584951

Las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 30) de las áreas de explotación autorizadas son las siguientes:

Fase 1 Zona 1											
V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)
1	715154	4583828	7	715212	4583996	13	714931	4583916	19	715482	4583991
2	715127	4583866	8	715138	4583960	14	714943	4583952	20	715575	4583987
3	715124	4583866	9	715105	4583973	15	715047	4583997	21	715591	4583903
4	715142	4583887	10	715001	4583930	16	715208	4584010	22	715442	4583918
5	715121	4583919	11	715017	4583902	17	715344	4584037	23	715262	4583923
6	715232	4583976	12	714968	4583888	18	715408	4584026			



Fase 1 Zona 2											
V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)	V	X (m)	Y (m)
1	715158	4584673	9	715324	4584691	17	715390	4584851	25	715362	4584925
2	715158	4584697	10	715341	4584711	18	715318	4584900	26	715398	4584885
3	715162	4584728	11	715320	4584741	19	715234	4584914	27	715466	4584842
4	715180	4584761	12	715297	4584775	20	715152	4584885	28	715464	4584744
5	715202	4584773	13	715307	4584797	21	715124	4584911	29	715347	4584660
6	715230	4584781	14	715348	4584819	22	715127	4584956	30	715175	4584657
7	715251	4584762	15	715400	4584770	23	715205	4584963	31	715142	4584662
8	715281	4584715	16	715421	4584824	24	715269	4584939	32	715076	4584710

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
2. Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
3. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
4. Los citados trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización.
5. La dotación de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación debiera tener la consideración de mínima, salvo causa justificada. Independientemente, con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la concesión y su entorno, éstos debieran llevarse a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.
6. Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.



7. Se presentarán en el primer plan de labores las coordenadas de las zonas degradadas anexas y el barranco del Soro, que se han incluido en la zona a rehabilitar en el plan de restauración. Asimismo, se incluirán en los sucesivos planes de labores planos y coordenadas de las zonas explotadas, restauradas y de las pendientes de restaurar, tanto las directamente afectadas por la propia explotación como las correspondientes a las zonas anexas, cuantificando e identificando las llevadas a cabo en el año anterior, las totales y las previstas para el año en curso.
8. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
9. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en febrero de 2022 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 16 de enero de 2025, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 6 de agosto de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de explotación de la concesión de explotación denominada "Velilla II" número 3.440-20, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como las zonas degradadas anexas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. El área a rehabilitar es de 14,76 ha, distribuidas entre las zonas afectadas por la extracción, las zonas degradadas anexas y el barranco del Soro (6,15 ha de la zona 1 y su área degradada colindante y 8,61 ha de la zona 2 y su área degradada colindante) cuyo perímetro queda definido en la cartografía presentada. Se aportarán las coordenadas de las áreas de explotación diferenciándolas de las coordenadas de las áreas degradadas a rehabilitar. A su vez, deberá aplicarse el condicionado 10º de la Declaración de Impacto Ambiental en el que se establece una franja de protección de 5 m. respecto a las parcelas limítrofes.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Para la protección de los barrancos próximos a las zonas de extracción (la fase 1 zona 1 se localiza sobre el barranco de la Cerrada que discurre por el linde Norte de la fase 1 zona 1 y el barranco del Soro que atraviesa, de Este a Oeste, la fase 1 zona 2) y una integración morfológica del paisaje más ordenada y coherente, dentro de la zona de policía del barranco el nivel de base de la explotación quedará en todo momento al menos 3 m por encima del nivel del cauce en una franja de 25 m, a ambos lados del barranco.



Esta condición podrá ser modificada por el organismo de cuenca en su autorización. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa hacia el nivel de base local o a la afección a la red de caminos locales. Además, deberá asegurarse en todo momento que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático y evitando afecciones a los acuíferos.

5. La rehabilitación morfológica final prevista en el Plan de Restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo, así como facilitar el manejo de la escorrentía superficial, favoreciendo así la estabilidad de los recursos edáficos y que se asegure una adecuada revegetación. Como criterio orientativo, la cota final del terreno no podrá exceder en más de un metro la cota de la topografía original y el diseño geomorfológico final de los taludes deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo. Se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad.
6. Teniendo en cuenta las indicaciones establecidas por el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero referentes a la idoneidad del uso de los materiales salinos presentes en el sector aragonés de la Depresión del Ebro en restauración minera y en base a la zonificación planteada, se establece que los municipios de Velilla de Ebro y Gelsa se incluyan en la zona 1.a., donde los estériles salinos podrán ser utilizados como material de relleno siempre y cuando no estén afectados por contaminación antrópica.
7. Dado que se trata de entorno propicio para el desarrollo de vegetación gipsícola, la revegetación se realizará con especies propias del matorral gipsófilo y albardinar, incorporando especies como: asnallo o artacho (*Ononis tridentata L.*), *Gypsophila hispanica*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis* y otros caméfitos propios de estos ambientes. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se realizarán los riegos necesarios para favorecer la más rápida y completa revegetación. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
8. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para garantizar la viabilidad de las siembras y de las plantaciones de al menos 0,3 m y 0,4 m de potencia, respectivamente. En caso de no existir suficiente tierra vegetal, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características fisicoquímicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
9. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.



10. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
11. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras explotaciones, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc..., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
12. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.7. en su apartado g) del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
13. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de agosto de 2024 y en el Plan de Restauración aprobado.
14. Se establece una garantía financiera total de noventa mil quinientos un euros con doce céntimos de euro (90.501,12 €) para la rehabilitación de 14,76 ha, distribuidas entre las zonas afectadas por la extracción, las zonas degradadas anexas y el barranco del Soro (6,15 ha de la zona 1 y su área degradada colindante y 8,61 ha de la zona 2 y su área degradada colindante). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.



Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

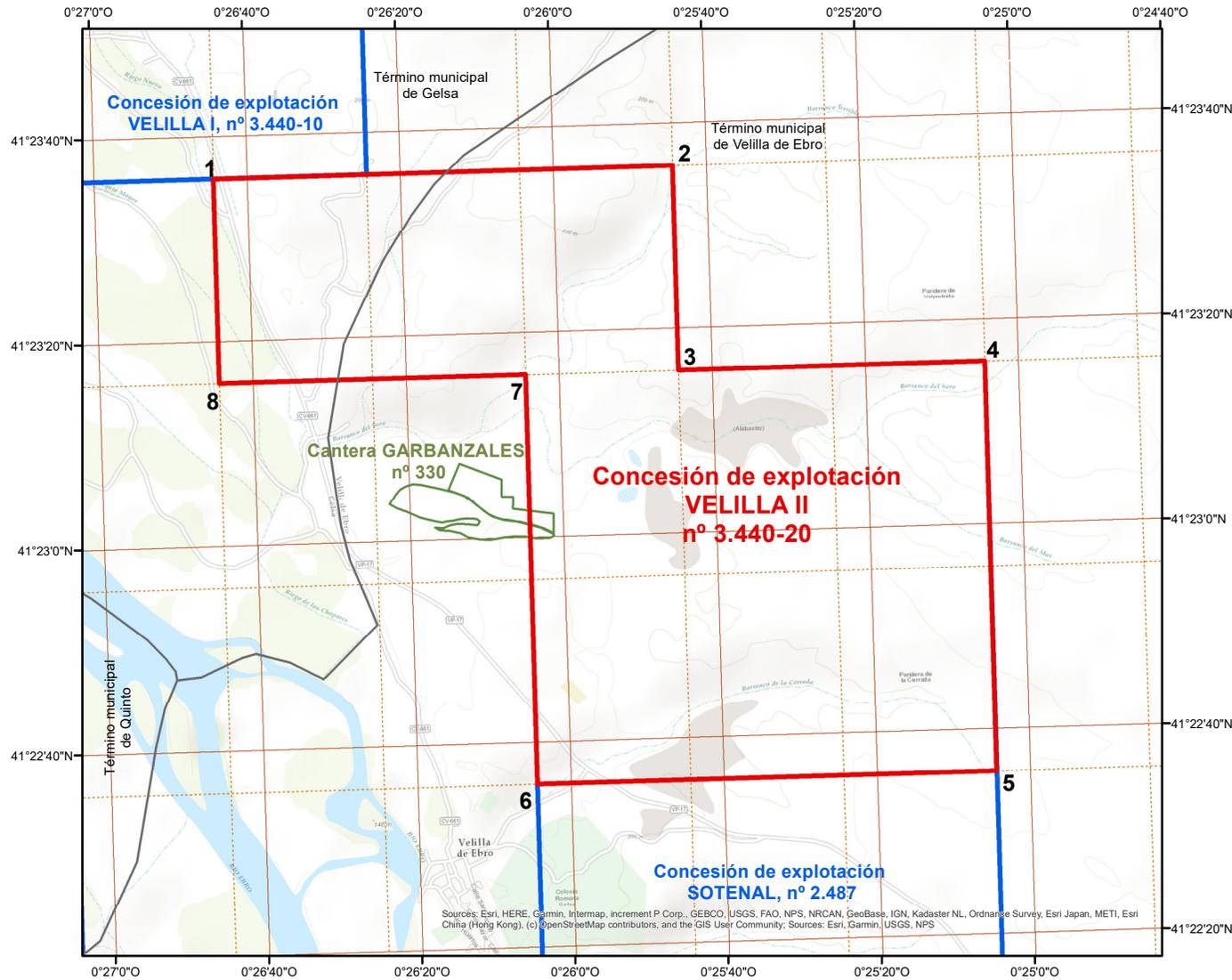
Zaragoza, a la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases

(Firmado electrónicamente)

PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "VELILLA II" Nº 3.440-20



Perímetro de la C.E. VELILLA II
nº 3.440-20, en coordenadas
U.T.M. (Datum ETRS89 Huso 30)

Punto	X	Y
1	713.550	4.585.568
2	714.943	4.585.609
3	714.962	4.584.992
4	715.891	4.585.020
5	715.928	4.583.786
6	714.534	4.583.745
7	714.497	4.584.979
8	713.568	4.584.951

----- ED50
----- ETRS89



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,
ECONOMÍA Y JUSTICIA
SERVICIO PROVINCIAL DE PRESIDENCIA,
ECONOMÍA Y JUSTICIA DE ZARAGOZA